

MÍNIMA CUANTÍA
No. SCRD-MIC-30-2026

CONDICIONES ADICIONALES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

“Adquirir equipos tecnológicos, periféricos y licencias ofimáticas requeridos para habilitar las condiciones operativas del equipo profesional asociado a la operación de la Línea Calma, en el marco de las estrategias de cultura ciudadana del Proyecto de Inversión No. 7991, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas definidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

1.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

1.3 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

1.4 PUBLICIDAD DE LA INVITACIÓN

La invitación pública estará a disposición para revisión y formulación de observaciones y sugerencias en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) - www.colombiacompra.gov.co, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección.

1.5 PARTICIPANTES

Podrán participar independientemente o en consorcio o en unión temporal, las personas naturales o jurídicas, nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar, señaladas por la Constitución y la Ley.

1.6 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, que modificó el los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso se limitará la participación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

“1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Pro ceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”*

1.6.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 202, para que el presente proceso se limite a MiPymes colombianas, éstas deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

“1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los*

particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.”

Nota: La acreditación de condición de MiPymes será igualmente un requisito habilitante que se verificará con la propuesta allegada, cuando la convocatoria sea limitada a MiPymes.

1.7 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta con los documentos requeridos en la invitación deberá ser presentada a través del SECOP II dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

1.8 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso de selección se detalla en la invitación publicada en el SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la invitación.	14 de agosto de 2026
Publicación de estudios previos.	14 de agosto de 2026
Observaciones a la invitación y plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes.	20 de agosto de 2026
Respuesta a las observaciones a la invitación.	24 de agosto de 2026
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado.	24 de agosto de 2026
Plazo máximo para expedir adendas.	24 de agosto de 2026
Presentación de ofertas.	26 de agosto de 2026 a las 10:00 a.m.
Apertura de sobres.	26 de agosto de 2026
Informe de presentación de ofertas.	26 de agosto de 2026
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.	Del 26 de agosto hasta el 28 de agosto
Publicación del informe de evaluación de las ofertas.	31 de agosto de 2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanación.	02 de septiembre de 2026
Aceptación de ofertas.	03 de septiembre de 2026

NOTA: Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el cronograma del proceso establecido en la plataforma SECOP II, con posterioridad al cierre del proceso de selección, **LA SECRETARÍA** lo comunicará a través de la página www.colombiacompra.gov.co (**SECOP II**).

1.9. VALIDEZ DE LA OFERTA

Para el presente proceso de selección se entenderán válidas las ofertas hasta por 90 días calendario después de la fecha final establecida para el cierre del proceso.

1.10. CIERRE DEL PROCESO

El proceso de selección se cerrará en la fecha y hora establecidas para tal fin en el cronograma de la invitación, mediante el mecanismo con que cuenta la plataforma SECOP II. Las ofertas serán entregadas a través de dicha plataforma y en ningún caso se recibirán propuestas entregadas por otro medio.

En el evento en que la plataforma no esté disponible, se aplicarán las instrucciones señaladas en el numeral 1 de la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, para lo cual se establece el correo procesosdeseleccion@scrd.gov.co.

1.11. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial destinado para este proceso de selección es de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$35.596.615)**, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar, y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y erogaciones en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución del contrato.

La Secretaría cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de contratación tal y como consta a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	CDP	VALOR
O23011733012 0240122	Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-F001 VA- RECURSOS DISTRITO	704	\$55.000.000

Código PAA	
Código del Plan Anual de Adquisiciones	SCDPI-21417-01292-26

Nota: El valor antes señalado constituye el presupuesto oficial máximo disponible para el proceso de acuerdo con el estudio de mercado, por lo cual, las ofertas económicas que se presenten no podrán superar dicho monto. En consecuencia, el contrato será adjudicado y suscrito por el valor de la oferta económica presentada por el oferente que resulte adjudicatario, siempre que esta cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas establecidas en los documentos del proceso.

2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1 IDIOMA DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos que se produzcan y se intercambien entre el proponente y **LA SECRETARÍA**, deberán estar escritos en idioma castellano.

2.2 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en la invitación. Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos de este documento, los señalados en el SECOP II y las actividades que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado, y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes.

2.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo estipulado en el literal c. del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021, **LA SECRETARÍA** revisará las ofertas económicas y verificará si la de menor precio cumple con los requisitos habilitantes. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará si la oferta con el segundo mejor precio cumple con los requisitos, y así sucesivamente.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se hará con base en la documentación que presenten virtualmente los proponentes y no dará lugar a ninguna puntuación, pues estos indicarán si la propuesta **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

Dentro del plazo previsto en el cronograma, **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a los proponentes sobre los requisitos mínimos habilitantes exigidos en la invitación, los cuales no constituyan factor de evaluación.

El resultado de la verificación de requisitos habilitantes y la revisión de la oferta económica se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), el día señalado en el cronograma del proceso de la presente invitación.

Dentro del plazo de publicación del informe económico y de verificación de requisitos habilitantes establecido en el cronograma, los proponentes podrán formular las respectivas observaciones.

En el evento en que el proponente no subsane o aclare su propuesta durante el traslado del informe, **LA SECRETARÍA** rechazará la misma y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la invitación con la propuesta que presente el segundo mejor precio, y así sucesivamente; caso en el cual **LA SECRETARÍA**, de ser necesario, ampliará el plazo del proceso.

2.4 RECHAZO DE PROPUESTAS

Además de las que se exponen a lo largo de esta invitación, también serán causales generales de rechazo de las propuestas las siguientes:

1. La presentación de varias ofertas para el presente proceso, por parte del mismo proponente, al

momento del cierre por sí o por interpuesta persona.

2. Las propuestas allegadas o recibidas después de la fecha y hora de cierre o que no se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II, salvo lo previsto por indisponibilidad de la plataforma debidamente comprobada.
3. Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (*consorcio o unión temporal*), presente propuesta dentro del mismo proceso de selección, bien sea como persona jurídica, o como miembro del proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal o socio de una persona jurídica que haya presentado propuesta dentro del proceso de selección. En este caso, se rechazarán todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.
4. Cuando el proponente plural, cualquiera sea su forma de asociación, no presente su propuesta conforme lo establecido en la guía de creación de proponente plural de Colombia Compra Eficiente.
5. Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y/o la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
6. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal para subsanar su oferta hasta el término de traslado del informe de evaluación.
7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad e induzcan a **LA SECRETARÍA** a error, en beneficio del proponente.
8. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades o condiciones indicadas en este pliego.
9. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas, o en el acto de adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.
10. Cuando las propuestas se presenten de tal forma que no permitan realizar el análisis de las mismas.
11. Cuando se incumpla con los compromisos de lucha contra la corrupción según lo previsto en la carta de presentación de la propuesta y Compromiso anticorrupción.
12. Cuando el valor de la oferta económica, incluido IVA, supere el presupuesto oficial estimado para el presente proceso, o, alguno de los precios unitarios propuestos.
13. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
14. Cuando el proponente haya incurrido en acuerdos restrictivos a la competencia.

15. Cuando, de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de la oferta resulta artificialmente bajo y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas suyas y de su oferta.
16. Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.
17. Cuando se evidencie la existencia de situaciones de control en los términos de los artículos 260 (subordinación) y 261 (presunción de subordinación) del Código de Comercio, entre más de un proponente que este participando en el presente proceso de selección, se rechazará la propuesta radicada en el segundo lugar y siguientes de acuerdo al orden de recepción de las propuestas a través de la plataforma SECOP II.
18. Cuando el proponente **NO** presente la manifestación de existencia o no de situaciones de control.
19. Cuando el proponente no aporte o diligencie completamente el formulario del SECOP II o el anexo de oferta económica. El no diligenciamiento completo generará el rechazo de la propuesta.
20. Las demás expresamente previstas en la Ley o en el pliego de condiciones.

2.5 MODIFICACIONES Y ACLARACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto No. 1082 de 2015, se informa a los interesados que, como resultado de las observaciones recibidas a la invitación, **LA SECRETARÍA**, si hay lugar a ello, expedirá las modificaciones a la misma y prorrogará, si fuere necesario, el plazo del presente proceso. Las modificaciones a la invitación se realizarán por adenda.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar esta invitación y sus adendas.

Las aclaraciones que se hayan solicitado por escrito y que no modifiquen la invitación se harán mediante información sobre preguntas y respuestas, donde se consignarán las preguntas efectuadas y las respuestas correspondientes, lo cual formará parte del presente proceso y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública ([SECOP II](#)) - www.contratos.gov.co.

2.6. MANIFESTACIÓN DE EXISTENCIA O NO DE SITUACIONES DE CONTROL-DECRETO 1600 DE 2024:

El proponente deberá allegar la manifestación relacionada con la existencia o no de situaciones de control en los términos del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, para lo cual remitirá a través de la plataforma Secop II el formato denominado “Manifestación de situación de control respecto de proponentes del proceso de selección” suscrito por el representante legal o apoderado del proponente de la persona jurídica o proponente plural.

3 CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN JURÍDICA.

3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá diligenciar la carta de presentación de acuerdo con el **Anexo dispuesto para el efecto**. Esta deberá encontrarse firmada por el representante legal o el apoderado constituido para el efecto, evento en el cual se debe anexar el **ORIGINAL DEL PODER** autenticado donde se especifique si el poder se otorga para presentar la oferta o para presentar la oferta y suscribir el contrato.

3.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, SI ES EL CASO (PERSONAS JURÍDICAS) / MATRÍCULA MERCANTIL (PERSONAS NATURALES)

Persona natural: Las personas naturales que realicen en forma permanente o habitual actividades mercantiles, deberán aportar el respectivo Certificado de Matrícula Mercantil emanado de la Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el cierre de proceso.

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia: Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, deberán acreditar, su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva o en su defecto, documento expedido por la entidad competente para tal fin, en el cual conste:

1. Que la sociedad está registrada o tiene sucursal en Colombia.
2. Que su objeto social es afín con el objeto del presente proceso de selección.
3. Que el término de duración de la sociedad no es inferior a la duración del contrato y un año más contado a partir de la presentación de la oferta.

Para el caso de consorcios y uniones temporales: Cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

Señor proponente: Estos documentos deben haber sido expedidos máximo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista en el cronograma para el cierre del proceso. En caso de consorcio o unión temporal se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional, de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido, máximo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista en el cronograma para el cierre del proceso, por la Cámara de Comercio de la ciudad colombiana en la cual se encuentre establecida la sucursal.

3.3 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social

competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes, cuando esto se requiera.

Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.

3.4 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE.

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio o unión temporal.

Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

NOTA 1: Las copias allegadas deben estar completamente legibles.

3.5 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME.

Si el presente proceso es limitado a MiPymes, el proponente, para la acreditación de dicha condición, deberá remitirse a lo señalado en el numeral **1.6 y 1.6.1** del presente documento.

3.6 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD Y PENSIONES), RIESGOS LABORALES Y APORTES PARAFISCALES.

Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (ARL), pensiones y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, mediante certificación adjunta expedida por el revisor fiscal, cuando este se tenga de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, que acredite el cumplimiento de dicha obligación dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Por su parte, el proponente persona natural deberá aportar las planillas en las cuales conste el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL),

correspondientes al mes en que se realizará el cierre del proceso.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y/o se encuentre exonerado de aportes, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social (salud), deberá acreditarlo así: Las **personas jurídicas** mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; las **personas naturales** mediante declaración juramentada, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003.

Nota: Esta disposición aplica también para el caso de los miembros de consorcios o uniones temporales, en donde cada integrante, dependiendo de su naturaleza jurídica, deberá acreditar este requisito.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá anexar carta firmada por el representante legal en la cual manifieste que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar además copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento anexo suscrito, bajo la gravedad del juramento, por el proponente, si es persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

3.7 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los consorcios o uniones temporales, deberán adjuntar el documento de su constitución el cual deberá ser elaborado de conformidad con el artículo de la Ley 80 de 1993.

En todo caso los consorcios y uniones temporales deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos, extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de LA SECRETARÍA.

1. Los miembros del consorcio o unión temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

2. Se debe anexar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso. En este documento deberá quedar consignado, cuando menos:

- 1.** Los integrantes del consorcio o unión temporal, sean personas naturales o jurídicas
- 2.** El porcentaje de participación de cada uno de ellos
- 3.** Las reglas de funcionamiento y obligaciones para sus integrantes
- 4.** La responsabilidad, los términos y extensión de la misma
- 5.** El representante del consorcio y/o unión temporal para los fines contractuales
- 6.** Duración del consorcio y/o unión temporal que no podrá ser inferior al término de ejecución del

contrato y un año más

7. Las demás normas que sus integrantes acuerden para el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Señor proponente: Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario.

3.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 610 de 2000, en el plazo de la verificación de requisitos habilitantes, **LA SECRETARÍA** verificará que el proponente o el representante legal del proponente, como la persona jurídica, no se encuentren incluidos en el último boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

3.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA verificará que el proponente o el representante legal del proponente, como la persona jurídica, no se encuentren incurso en sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

3.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

LA SECRETARÍA verificará que el proponente o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias impuestas por la Personería de Bogotá. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición, a menos que sea la primera vez que lo solicitan, en cuyo caso deberán anexar el certificado a la propuesta.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

3.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

LA SECRETARÍA verificará que el proponente o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en sanciones penales registradas en los antecedentes que administra la Policía Nacional. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

3.12 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

LA SECRETARÍA verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC que lleva la Policía Nacional, que el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, se encuentren al día por concepto del pago de multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

3.13 EMPRESAS EXTRANJERAS

En el evento que el proponente sea una empresa extranjera deberá presentar un certificado donde conste su existencia, en documento emitido por la autoridad competente, de conformidad con las normas a la que esté sujeta la persona jurídica extranjera. En este documento deberá constar el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, de tal manera que no haya duda respecto de que el representante tiene facultades y capacidad legal suficiente para presentar la propuesta y comprometer al proponente en la propuesta que corresponda al presente proceso, y en el Contrato que se adjudique en desarrollo del mismo.

Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, en caso de ser adjudicados al proponente, así como para representarla judicial y extrajudicialmente. El apoderado no podrá tener restricciones que impidan al proponente obligarse en los términos de la invitación. En caso que LA SECRETARÍA requiera la presentación de este documento, no se aceptará que la fecha de expedición del mismo sea posterior al cierre del proceso.

De conformidad con el Título VIII del Código de Comercio, en el evento de salir favorecida con la adjudicación del presente proceso, al momento de la celebración del contrato, deberá tener constituida una sucursal en el país.

3.14 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción a este idioma.

El proponente podrá presentar con la oferta, una traducción simple al español y si resulta adjudicatario, deberá presentar la traducción oficial al español de los documentos presentados en idioma extranjero. Lo anterior dando aplicación a la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Los documentos de que trata el inciso anterior y que sean otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas sobre la materia, en especial

en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 10547 de 2018 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Establece el artículo 480 del Código de Comercio: *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes"*.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio, que *"Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país"*.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostillé está dada en idioma distinto al idioma español deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor, legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y aspiren a presentar oferta en el presente proceso, deberán acreditar las condiciones de experiencia y capacidad legal mediante los documentos solicitados en la invitación, acreditándolos con documentos legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, cumpliendo con las formalidades previstas, para documentos expedidos en el exterior.

Adicionalmente, el proponente deberá acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Para tal fin, deberá anexar copia del poder suscrito por la firma proponente, notariado o su equivalente en el país de expedición y legalizado conforme las normas vigentes.

Estos documentos deben haber sido expedidos en fecha no anterior a enero de 2020.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

3.15 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo denominado **"COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

3.16 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

El proponente deberá aportar el formato denominado **“FORMATO PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS”**, suscrito por el representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá presentarlo.

3.17 MANIFESTACIÓN DE EXISTENCIA O NO DE SITUACIONES DE CONTROL-DECRETO 1600 DE 2024:

El proponente deberá allegar DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN la manifestación relacionada con la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, respecto de los demás proponentes del presente proceso de selección, con observancia del literal a) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, para lo cual remitirá a través de la plataforma Secop II el formato denominado *“Manifestación de situación de control respecto de proponentes del proceso de selección”* suscrito por el representante legal o apoderado del proponente de la persona jurídica o proponente plural.

4 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

De conformidad con la naturaleza del objeto, el análisis del sector, el presupuesto oficial y las características de los bienes requeridos, la experiencia se establece como requisito habilitante para verificar que el proponente cuenta con capacidad previa para suministrar bienes tecnológicos y cumplir adecuadamente las condiciones de entrega, instalación, configuración, activación, garantía y recibo previstas por la SCRD.

La exigencia no supone que los contratos acreditados deban ser idénticos al objeto del presente proceso ni que incluyan exactamente las mismas cantidades, marcas, referencias o especificaciones técnicas. Será suficiente demostrar experiencia en actividades iguales o similares que permitan establecer la aptitud del proponente para suministrar los bienes y licencias requeridos, preservando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

El proponente deberá acreditar experiencia en la **venta, suministro, adquisición, distribución y/o comercialización de equipos tecnológicos o de cómputo, periféricos, accesorios tecnológicos, software o licencias informáticas u ofimáticas.**

La experiencia deberá acreditarse mediante un máximo de **tres (3) contratos ejecutados y terminados**, celebrados con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya sumatoria sea igual o superior al **cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso**, expresado en

salarios mínimos mensuales legales vigentes —SMMLV—.

Para asegurar la relación material de la experiencia con el objeto contractual, los documentos aportados deberán permitir verificar que, en conjunto, los contratos acreditados comprendieron uno o varios de los siguientes componentes:

- a) Suministro, venta o comercialización de computadores de escritorio, computadores portátiles, estaciones de trabajo u otros equipos de cómputo.
- b) Suministro, venta o comercialización de periféricos o accesorios tecnológicos, tales como diademas, auriculares, dispositivos de audio, cámaras, monitores, teclados, mouse o elementos equivalentes.
- c) Suministro, comercialización, licenciamiento, instalación o activación de software, sistemas operativos, herramientas ofimáticas o licencias informáticas.

En todo caso, por lo menos uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en el suministro, venta o comercialización de **equipos de cómputo**, por tratarse del componente principal de la adquisición. Los demás contratos podrán acreditar experiencia en cualquiera de los componentes tecnológicos señalados.

Esta exigencia permite verificar experiencia relacionada con los seis (6) computadores de escritorio, seis (6) diademas tipo call center y seis (6) licencias ofimáticas previstas en el Anexo Técnico, sin exigir que un único contrato anterior comprenda simultáneamente la totalidad de los bienes ni que reproduzca las especificaciones particulares definidas por la SCRD.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y atendiendo los resultados del análisis del sector, las Mipymes domiciliadas en Colombia podrán acreditar la experiencia mínima habilitante mediante un máximo de **cinco (5) contratos ejecutados y terminados**, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El criterio diferencial permite acreditar el mismo valor y alcance de experiencia mediante un número mayor de contratos, sin reducir las condiciones materiales necesarias para la correcta ejecución del contrato. La normativa permite establecer requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipymes relacionados, entre otros aspectos, con el número de contratos empleados para acreditar experiencia.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, el criterio diferencial será aplicable siempre que por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de Mipyme domiciliada en Colombia y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el proponente plural.

El proponente que pretenda acogerse al criterio diferencial deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y acreditar su condición de Mipyme de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, no será exigible la inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP— para

acreditar la experiencia ni los demás requisitos habilitantes. La experiencia y la condición de Mipyme deberán acreditarse directamente mediante los documentos establecidos en la invitación pública. Colombia Compra Eficiente reconoce expresamente que en los procesos de mínima cuantía no se exige el RUP para acreditar experiencia y demás requisitos habilitantes.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La experiencia podrá acreditarse mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

A. Certificaciones de contratos ejecutados y terminados, expedidas por la entidad o persona contratante, que contengan como mínimo:

- a) Nombre o razón social del contratante.
- b) Nombre o razón social del contratista.
- c) Objeto, alcance o descripción de los bienes suministrados.
- d) Valor final ejecutado.
- e) Fecha de inicio.
- f) Fecha de terminación o entrega.
- g) Constancia de cumplimiento o recibo a satisfacción.
- h) Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado mediante consorcio o unión temporal.
- i) Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- j) Información de contacto que permita verificar su contenido.

B. Copia del contrato, acompañada del acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo final, certificación de cumplimiento o documento equivalente, siempre que del conjunto de documentos sea posible verificar el contratante, contratista, objeto, bienes suministrados, valor ejecutado, fechas de ejecución y cumplimiento de la experiencia exigida.

C. Órdenes de compra, ofertas comerciales aceptadas o documentos equivalentes, acompañados de las respectivas facturas y de la certificación, constancia de recibo, comprobante de pago o documento expedido por el comprador que permita verificar la entrega efectiva de los bienes y el cumplimiento de la operación comercial. Los documentos deberán permitir establecer de manera conjunta y verificable el comprador, proveedor, bienes suministrados, valor, fecha y cumplimiento.

Cuando los documentos aportados no permitan identificar claramente los bienes suministrados, el proponente podrá acompañarlos con anexos técnicos, actas de entrega, remisiones, informes finales, relaciones de elementos o documentos expedidos por el contratante que permitan verificar la relación de la experiencia con el presente proceso.

La SCRD podrá consultar, verificar y solicitar aclaraciones sobre los documentos aportados, sin que ello permita presentar experiencia nueva después del cierre, acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento, completar un requisito inexistente o mejorar sustancialmente la oferta.

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Nota 1. Solo se tendrán en cuenta contratos u operaciones comerciales ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso. No se considerarán contratos en ejecución ni aquellos respecto de los cuales no pueda verificarse la entrega y el valor efectivamente ejecutado.

Nota 2. No se aceptarán autocertificaciones ni documentos expedidos por el propio proponente. Las facturas, cuentas de cobro, remisiones o comprobantes de pago presentados de manera aislada no serán suficientes, salvo que se acompañen de los demás documentos necesarios para verificar integralmente la operación comercial y su cumplimiento.

Nota 3. Cuando se acrediten contratos ejecutados mediante consorcio o unión temporal, la SCRD tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente. Para tal efecto, deberá aportarse la certificación o el documento de constitución del proponente plural en el que conste dicho porcentaje.

Nota 4. En las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, sin exceder el número máximo de contratos establecido para el proponente, según resulte aplicable el requisito general o el criterio diferencial para Mipymes.

Nota 5. Para convertir el valor de los contratos a SMMLV, se dividirá el valor final ejecutado en pesos colombianos entre el salario mínimo mensual legal vigente correspondiente al año de terminación o entrega del respectivo contrato.

Nota 6. Cuando el valor se encuentre expresado en moneda extranjera, deberá convertirse a pesos colombianos aplicando la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente en la fecha de terminación o entrega. El valor resultante se convertirá a SMMLV conforme a la regla anterior.

Nota 7. Cuando el contrato acreditado contemple bienes o actividades adicionales a los requeridos en el presente proceso, será válido siempre que la documentación permita verificar que dentro de su ejecución se suministraron equipos de cómputo, periféricos, accesorios tecnológicos o licencias de software. Podrá tomarse el valor total del contrato cuando su objeto principal corresponda al suministro o comercialización de bienes tecnológicos; en caso contrario, únicamente se tendrá en cuenta el valor que pueda individualizarse y acreditarse respecto de los bienes relacionados con la experiencia exigida.

Nota 8. No se exigirá que los contratos acreditados correspondan a una marca, fabricante, referencia, sistema operativo o licencia específica. Tampoco se exigirá identidad en las cantidades suministradas, siempre que se cumpla el alcance y valor mínimo de experiencia establecido.

Nota 9. La experiencia constituye un requisito habilitante y no otorgará puntaje. El resultado de su verificación será **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

4.2. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR EN EL SISTEMA UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43211500	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43191600	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Partes o accesorios de dispositivos de comunicación personal
43231500	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Software	Software funcional específico de empresas
43211503	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores
43191609	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Partes o accesorios de dispositivos de comunicación personal
43231513	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Software	Software funcional específico de empresas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

Las especificaciones técnicas mínimas del servicio requerido se encuentran contenidas en el documento denominado **“Anexo Técnico – SCRD-MIC-30-2026”**, el cual constituye la ficha técnica del servicio y hace parte integral de los estudios previos, del proceso de selección, de la oferta presentada por el proponente y del contrato que llegue a celebrarse.

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES DE ENTREGA Y FUNCIONAMIENTO

El contratista deberá entregar la totalidad de los computadores, diademas y licencias en condiciones óptimas de funcionamiento, sin defectos, daños, bloqueos, restricciones técnicas o configuraciones que impidan su utilización para las finalidades previstas.

Los computadores y periféricos deberán corresponder a la marca, modelo, referencia y características técnicas ofrecidas por el contratista durante el proceso de selección. No se admitirán elementos usados, reacondicionados, remanufacturados o cuya condición de nuevos y originales no pueda ser verificada.

El contratista deberá instalar y configurar el sistema operativo y las licencias ofimáticas en los computadores suministrados, verificando su correcta activación y funcionamiento antes del recibo por parte de la SCRD.

El sistema operativo Windows 11 Pro instalado en cada equipo deberá encontrarse debidamente licenciado, activado y actualizado, y su autenticidad deberá poder ser verificada por la SCRD.

El contratista deberá verificar la compatibilidad de los computadores y las diademas con navegadores web actualizados, herramientas ofimáticas, plataformas de comunicación, softphone o consola de atención y sistemas de captura de información utilizados para la operación de Línea Calma.

La compatibilidad señalada no implica que el contratista deba suministrar la plataforma tecnológica de Línea Calma, el servicio de telefonía, el softphone, el CRM o los sistemas de captura de información, pues estos componentes no hacen parte del objeto de la presente adquisición. Su obligación se circunscribe a garantizar que los equipos y periféricos suministrados tengan las condiciones técnicas necesarias para operar adecuadamente con dichas herramientas.

CONDICIONES DEL LICENCIAMIENTO OFIMÁTICO

Las seis (6) licencias ofimáticas deberán:

- a. Ser originales, legítimas y adquiridas mediante canales autorizados de comercialización.
- b. Corresponder a modalidad de licenciamiento perpetuo.
- c. Encontrarse debidamente activadas en los equipos suministrados antes de su recibo.
- d. Permitir su utilización permanente en cada uno de los computadores adquiridos, de acuerdo con las condiciones establecidas por el fabricante.
- e. Ser compatibles con el sistema operativo instalado en los equipos y con los formatos de documentos utilizados institucionalmente por la SCRD.
- f. Quedar vinculadas, registradas o asignadas a favor de la SCRD, de acuerdo con el mecanismo técnico y las condiciones de licenciamiento aplicables.
- g. Contar con los soportes documentales, códigos, comprobantes, certificados, mecanismos de activación o demás evidencias que permitan verificar su autenticidad, legalidad, modalidad y correcta asignación.
- h. No corresponder a licencias reutilizadas, compartidas, previamente activadas en dispositivos diferentes, destinadas exclusivamente a uso personal cuando dicha condición impida su utilización institucional, obtenidas mediante canales no autorizados o sujetas a restricciones incompatibles con el uso requerido por la SCRD. Cuando se ofrezca una solución técnicamente equivalente a Microsoft Office 2024 Hogar y Empresas, el proponente deberá acreditar que esta satisface integralmente las funcionalidades mínimas establecidas en el presente Anexo Técnico, sin generar incompatibilidades con los documentos, sistemas operativos y condiciones de intercambio de información utilizadas institucionalmente por la SCRD.

VERIFICACIÓN TÉCNICA Y PRUEBAS DE RECIBO

Previamente al recibo a satisfacción, el contratista deberá realizar, en presencia del supervisor o de la persona que este designe, las pruebas básicas necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de los elementos suministrados.

Respecto de los computadores se verificará, como mínimo:

- Encendido y funcionamiento general.
- Procesador, memoria RAM y capacidad de almacenamiento.
- Correcto funcionamiento de la unidad SSD.
- Sistema operativo Windows 11 Pro debidamente activado.
- Conectividad Wi-Fi y/o Ethernet.
- Funcionamiento de puertos USB.
- Funcionamiento de la cámara.

- Correcta instalación y funcionamiento de las herramientas ofimáticas.
- Compatibilidad básica con las aplicaciones requeridas para Línea Calma.

Respecto de las diademas se verificará, como mínimo, la correcta conexión al computador, funcionamiento del micrófono, recepción y reproducción de audio, control de volumen, función de silencio o mute y compatibilidad con el equipo suministrado.

Respecto de las licencias ofimáticas se verificará su instalación, activación, autenticidad, modalidad de licenciamiento y funcionamiento en el equipo correspondiente.

La simple entrega física de los elementos no constituirá recibo a satisfacción cuando los equipos, periféricos o licencias no hayan superado las verificaciones correspondientes.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y SOPORTES DE ENTREGA

El contratista deberá entregar a la SCRD, como mínimo:

- a. Relación individualizada de los bienes suministrados, indicando descripción, marca, modelo, referencia, número de serie y cantidad.
- b. Fichas técnicas o documentos oficiales del fabricante correspondientes a los computadores y periféricos entregados.
- c. Documentos y condiciones de garantía de los equipos y periféricos.
- d. Soportes de autenticidad, adquisición, activación y asignación de las licencias ofimáticas.
- e. Soportes correspondientes al sistema operativo instalado y licenciado.
- f. Manuales o documentación técnica asociada con los elementos, cuando aplique.
- g. Evidencia de las pruebas de funcionamiento y verificación técnica realizadas para el recibo.
- h. Los demás documentos requeridos para la identificación e incorporación de los bienes al inventario institucional de la SCRD.

ELEMENTOS NO CONFORMES

Cuando durante la revisión documental, inspección física o pruebas de funcionamiento se determine que un equipo, periférico o licencia no cumple las especificaciones técnicas mínimas, presenta defectos, daños, inconsistencias, no puede ser activado, carece de autenticidad verificable o resulta incompatible con las condiciones definidas por la SCRD, el contratista deberá sustituirlo o corregir la situación, sin costo adicional para la entidad y dentro del término indicado por la supervisión.

La sustitución deberá efectuarse mediante elementos de características iguales o superiores a las exigidas y no podrá implicar disminución de las condiciones técnicas ofrecidas, incremento del valor contractual ni ampliación del plazo imputable a la SCRD.

GARANTÍA TÉCNICA

Los computadores y periféricos suministrados deberán contar con una garantía mínima de doce (12) meses, contados a partir de su recibo a satisfacción por parte de la SCRD, sin perjuicio de que el fabricante o proveedor ofrezca un periodo superior.

Durante dicho periodo, el contratista deberá atender los requerimientos relacionados con defectos de fabricación, fallas de funcionamiento o demás situaciones cubiertas por la garantía, efectuando la reparación, sustitución o gestión correspondiente sin costo adicional para la SCRD.

La existencia de una garantía directamente otorgada por el fabricante no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente a la SCRD ni de realizar las gestiones necesarias para garantizar su efectividad.

RECIBO A SATISFACCIÓN

El recibo a satisfacción únicamente procederá cuando la SCRD haya verificado:

- a. La entrega completa de seis (6) computadores de escritorio.
- b. La entrega completa de seis (6) diademas tipo call center.
- c. La instalación y activación de seis (6) licencias ofimáticas perpetuas.
- d. El cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.
- e. El adecuado funcionamiento y compatibilidad de los elementos.
- f. La autenticidad y legalidad del sistema operativo y del licenciamiento ofimático.
- g. La realización satisfactoria de las pruebas técnicas correspondientes.
- h. La entrega de fichas técnicas, garantías, seriales, soportes de licenciamiento y demás documentos requeridos.
- i. La información necesaria para el ingreso de los bienes al inventario institucional.

En consecuencia, la simple entrega física de los equipos o periféricos no constituirá cumplimiento integral del

objeto contractual cuando estos no se encuentren correctamente instalados, configurados, activados y disponibles para su utilización o cuando no hayan sido entregados los soportes requeridos.

Todos los costos directos e indirectos asociados con el suministro, embalaje, transporte, traslado, entrega, instalación, configuración, activación, pruebas, personal técnico, garantías y puesta en funcionamiento deberán encontrarse incorporados en los valores ofertados por el contratista y no darán lugar a reconocimientos económicos adicionales por parte de la SCRD.

5 EVALUACIÓN ECONÓMICA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte establecerá el orden de evaluación de las propuestas con fundamento en el menor precio. En consecuencia, evaluará inicialmente la oferta económica de menor valor y verificará si el proponente cumple la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y habilitantes establecidos en la invitación pública, en el Anexo Técnico, en la plataforma SECOP II y en los demás documentos del proceso. Cuando esta oferta no cumpla los requisitos exigidos, la entidad procederá a verificar la propuesta ubicada en el siguiente orden de precio y así sucesivamente, hasta identificar una oferta que satisfaga integralmente las condiciones del proceso.

La selección recaerá sobre el proponente que presente el menor valor total evaluado, siempre que su oferta resulte válida, no supere el presupuesto oficial ni los precios unitarios máximos establecidos por la entidad, cumpla las especificaciones técnicas mínimas y los requisitos habilitantes y no se encuentre incurso en causal de rechazo, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte seleccionará la oferta que presente el menor precio total, siempre que el proponente cumpla la totalidad de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y habilitantes establecidas en la invitación pública, el Anexo Técnico, la plataforma SECOP II y los demás documentos del proceso.

El proponente deberá diligenciar y presentar obligatoriamente el documento denominado “Formato de Oferta Económica”, dispuesto por la SCRD como anexo del proceso, indicando el valor unitario y el valor total de cada uno de los bienes y licencias requeridos para habilitar las condiciones operativas del equipo profesional asociado a la operación de Línea Calma.

El formato deberá diligenciarse de manera completa, clara e inequívoca, sin modificar, suprimir, adicionar, condicionar o alterar los ítems, descripciones, cantidades o unidades de medida definidas por la entidad. La oferta económica deberá comprender la totalidad de los siguientes elementos:

- a) Seis (6) computadores de escritorio.
- b) Seis (6) diademas con micrófono tipo call center.
- c) Seis (6) licencias ofimáticas, de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico.

El proponente deberá identificar en el formato la marca, modelo o referencia de los bienes ofrecidos, cuando corresponda, sin perjuicio de la obligación de aportar las fichas técnicas requeridas para verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas.

El proponente deberá registrar en el acápite denominado “Propuesta Económica” de la plataforma SECOP II el mismo valor total consignado en el Formato de Oferta Económica. Dicho valor deberá corresponder exactamente a la sumatoria de los valores totales de los tres ítems, una vez multiplicado el valor unitario ofrecido por las cantidades definidas por la SCRD.

Los valores deberán expresarse en pesos colombianos, sin centavos, e incluir el IVA cuando haya lugar, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, costos directos e indirectos, embalaje, transporte, traslado, entrega, instalación, configuración básica, activación de licencias, pruebas de funcionamiento, garantías, personal técnico y cualquier otra erogación necesaria para cumplir integralmente el objeto contractual.

El valor registrado para cada ítem deberá comprender la totalidad de las prestaciones necesarias para su entrega en condiciones de uso. En consecuencia, no se reconocerán valores adicionales por accesorios indispensables, cables, mecanismos de activación, configuraciones básicas, desplazamientos, transporte, instalación, pruebas o cualquier otro concepto requerido para el adecuado funcionamiento de los bienes y licencias.

DETERMINACIÓN DEL VALOR TOTAL EVALUADO

Para establecer el orden de evaluación, la SCRD tomará como referencia el valor total evaluado consignado en el Formato de Oferta Económica, obtenido mediante la sumatoria de los valores totales de todos los ítems requeridos.

El valor total de cada ítem se calculará así:

Valor total del ítem = valor unitario ofertado × cantidad requerida.

En consecuencia:

Valor total evaluado = valor total de los seis (6) computadores + valor total de las seis (6) diademas + valor total de las seis (6) licencias ofimáticas.

La comparación se realizará sobre el valor total de la adquisición y no sobre el precio aislado de alguno de los bienes o licencias. Todos los proponentes serán evaluados con fundamento en las mismas cantidades y condiciones técnicas definidas por la entidad.

El valor total evaluado no podrá superar el presupuesto oficial del proceso, establecido en TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$35.596.615), incluidos el IVA cuando haya lugar y todos los impuestos, costos y erogaciones aplicables, so pena de rechazo.

De igual manera, ningún valor unitario ofertado podrá superar el respectivo precio unitario máximo o precio techo establecido por la SCRD en el estudio de mercado y en el Formato de Oferta Económica. La oferta que supere el presupuesto oficial o cualquiera de los precios unitarios máximos será rechazada.

Las cantidades previstas en el proceso son determinadas y corresponden a la totalidad de los bienes y licencias que deberán ser entregados. En consecuencia, no constituyen cantidades estimadas ni prestaciones por demanda. El pago se realizará una vez se produzca la entrega total, instalación, activación, prueba y recibo a satisfacción de los bienes y licencias.

REGLAS PARA EL DILIGENCIAMIENTO

La SCRD no aceptará ofertas parciales. El proponente deberá cotizar la totalidad de los ítems y cantidades incluidos en el Formato de Oferta Económica.

La oferta será rechazada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se allegue el Formato de Oferta Económica.
- b) No se diligencie alguno de los ítems obligatorios.
- c) No se cotice la totalidad de las cantidades requeridas.
- d) Se modifique, suprima, condicione o altere la estructura del formato de manera que se impida la comparación objetiva de la propuesta.
- e) Se presenten valores en cero, negativos, indeterminados, condicionados o expresados mediante símbolos, rangos o fórmulas que impidan identificar el precio ofrecido.
- f) El valor total evaluado supere el presupuesto oficial.
- g) Alguno de los valores unitarios supere el respectivo precio techo establecido por la entidad.
- h) No sea posible determinar de manera clara e inequívoca el valor económico ofrecido.
- i) La oferta se encuentre condicionada a cantidades, marcas, referencias, plazos, tasas de cambio, disponibilidad de inventario o circunstancias diferentes de las establecidas en los documentos del proceso.

j) Exista una discrepancia sustancial, distinta de un simple error aritmético, entre el valor consignado en SECOP II y el Formato de Oferta Económica, que impida establecer con certeza la voluntad económica del proponente.

Los precios deberán presentarse en números enteros. Cuando el proponente incluya valores con decimales, la SCRD realizará la aproximación al peso de la siguiente manera: cuando la fracción decimal sea igual o superior a cinco (5), se aproximará por exceso; cuando sea inferior a cinco (5), se aproximará por defecto.

Cuando como consecuencia del redondeo el valor total corregido supere el presupuesto oficial o alguno de los valores unitarios máximos, la oferta será rechazada.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Cuando se identifiquen errores derivados exclusivamente de operaciones matemáticas, la SCRD podrá realizar las correcciones aritméticas correspondientes, sin modificar los precios unitarios ofrecidos por el proponente.

Para estos efectos, prevalecerán los valores unitarios consignados en el Formato de Oferta Económica. Con fundamento en estos, la entidad corregirá las multiplicaciones, subtotales, sumatorias y el valor total de la propuesta.

Las correcciones efectuadas serán de obligatoria aceptación para el proponente y el valor total corregido será el utilizado para determinar el orden de evaluación, siempre que:

- a) La corrección no implique modificar los valores unitarios ofertados.
- b) El valor total corregido no supere el presupuesto oficial.
- c) Ningún valor unitario supere el precio techo establecido por la entidad.
- d) La corrección no permita completar un ítem omitido, incorporar un precio no ofertado, cambiar la marca o referencia ofrecida ni mejorar la propuesta presentada.
- e) La corrección no altere la voluntad económica clara e inequívoca del proponente.

Cuando la inconsistencia no corresponda a un simple error matemático o no permita determinar de manera cierta el precio ofrecido, la oferta será rechazada.

La oferta económica, por constituir el factor de comparación en la modalidad de mínima cuantía, no podrá ser adicionada, completada o modificada después del cierre. Sin embargo, la entidad podrá solicitar aclaraciones cuando estas no impliquen mejorar la oferta, incorporar precios omitidos ni modificar sus elementos sustanciales.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

La evaluación económica se desarrollará de la siguiente manera:

1. La SCRD verificará que el proponente haya presentado y diligenciado completamente el Formato de Oferta Económica y que haya cotizado la totalidad de los ítems y cantidades requeridas.
2. La entidad verificará que el valor registrado en SECOP II corresponda al valor total consignado en el Formato de Oferta Económica.
3. La SCRD revisará que ningún valor unitario supere los precios techo establecidos en el estudio

de mercado y que el valor total evaluado no exceda el presupuesto oficial de \$35.596.615.

4. La entidad realizará las correcciones aritméticas que resulten procedentes, conservando inmodificables los valores unitarios ofrecidos.
5. Las ofertas económicas válidas serán ordenadas de menor a mayor, tomando como referencia el valor total evaluado corregido.
6. La SCRD verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y habilitantes del proponente cuya oferta se encuentre ubicada en el primer orden de menor precio.
7. Cuando la propuesta de menor valor cumpla integralmente las condiciones de la invitación y no se encuentre incurso en causal de rechazo, inhabilidad o incompatibilidad, será seleccionada.
8. Cuando la oferta ubicada en el primer orden no cumpla los requisitos establecidos, la SCRD verificará la propuesta ubicada en el siguiente orden de menor precio y continuará sucesivamente hasta identificar una oferta que cumpla la totalidad de las condiciones del proceso.
9. La SCRD podrá aceptar la oferta cuando se presente un único proponente, siempre que cumpla los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y habilitantes, y su propuesta no supere el presupuesto oficial ni los precios unitarios máximos establecidos por la entidad.

FIRMEZA DE LOS PRECIOS

Los precios unitarios ofrecidos permanecerán fijos desde la presentación de la oferta y durante todo el plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, no estarán sujetos a reajustes, indexaciones o actualizaciones.

El proponente deberá prever en su oferta todos los factores que puedan afectar la estructura de costos, incluidos la disponibilidad de los bienes, transporte, personal técnico, licenciamiento, garantías, inflación, variaciones de tasas de cambio, costos de importación, distribución y demás circunstancias previsibles asociadas con el suministro.

La SCRD no reconocerá valores adicionales por errores de cálculo, omisiones, agotamiento de inventarios, cambios de proveedor, variaciones ordinarias del dólar, incrementos de costos o circunstancias que debieron ser consideradas por el proponente al estructurar su oferta, sin perjuicio de los eventos extraordinarios que, conforme al ordenamiento jurídico, puedan afectar la ecuación económica del contrato.

La indisponibilidad posterior de la marca o referencia ofrecida no facultará al contratista para sustituir unilateralmente los bienes. Cualquier sustitución deberá ser previamente autorizada por la SCRD y únicamente podrá recaer sobre bienes de características iguales o superiores, sin incremento del precio y sin afectar el plazo, las condiciones de garantía ni las demás obligaciones contractuales.

OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Cuando el precio total o alguno de los componentes relevantes de una oferta parezca artificialmente bajo en relación con el estudio de mercado, los precios techo, las demás propuestas o la estructura económica necesaria para ejecutar adecuadamente el contrato, la SCRD aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En tal evento, la entidad solicitará al proponente que explique por escrito y en detalle la sostenibilidad de los precios ofrecidos, incluyendo, cuando resulte necesario, la desagregación de costos directos, licenciamiento, infraestructura, personal, soporte, almacenamiento, gastos generales, imprevistos, impuestos y utilidad. Una vez analizada la explicación, el responsable de la evaluación recomendará continuar con la oferta cuando se demuestre que esta permite ejecutar adecuadamente el contrato o

rechazarla cuando las razones presentadas no sustenten suficientemente su valor.

6 ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el literal c. del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021, **LA SECRETARÍA** adjudicará el presente proceso al proponente que ofrezca la propuesta más económica, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, siempre que cumpla con los requisitos de carácter habilitante y demás requerimientos exigidos en la presente invitación pública.

LA SECRETARÍA revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumplen las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, **LA SECRETARÍA** verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

LA SECRETARÍA realizará la adjudicación mediante una comunicación de aceptación de la oferta, en la cual manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos del contacto de la entidad y del supervisor designado.

La aceptación de oferta la hará el ordenador del gasto respectivo, de conformidad con la recomendación efectuada por el personal designado para la evaluación de las propuestas.

Con la publicación de la aceptación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de la oferta.

Igualmente, **LA SECRETARÍA** analizará y adjudicará el proceso cuando se haya obtenido una sola oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública y no supere el presupuesto oficial.

7 CAUSALES DE DESEMPATE

En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas se aplicarán los criterios de desempate, que se consideran sucesivos y excluyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” y el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Adicionado por el Artículo tercero del Decreto 1860 de 2021:

En caso que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas se aplicarán los siguientes criterios de desempate, que se consideran sucesivos y excluyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2021 y su acreditación se deberá efectuar conforme lo establecido en la normatividad referida:

1. NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo [2.2.1.1.1.3.1.](#), en concordancia con el artículo [2.2.1.2.4.2.9.](#) del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la

promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo [2.2.1.1.1.3.1.](#), citado anteriormente.

ACREDITACIÓN:

Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente. En caso de consorcios o uniones temporales, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes.

2. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN:

El proponente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas y La Secretaría realizará la correspondiente verificación en el certificado de existencia y representación legal del proponente.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información

que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

3. NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera: Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución del consorcio o unión temporal con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Manifestación de que mantendrá el personal por lo menos durante la ejecución del contrato

Para acreditar el tiempo de vinculación deberá allegarse copia de los aportes realizados al sistema de seguridad social durante el último año o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un año, en los cuales se pueda evidenciar el tiempo de vinculación

4. NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN

El proponente a través del representante legal o revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año

contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleado

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Certificación de cada uno de los trabajadores mediante la cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas

ACREDITACIÓN

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el

cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o la propuesta presentada por una persona jurídica donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

ACREDITACIÓN

Persona natural:

Copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Persona Jurídica:

Certificación del representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados para la persona natural, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero

de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

DEBIDO A QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE SE ENTREGAN CERTIFICADOS QUE CONTIENEN DATOS SENSIBLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1581 DE 2012, SE REQUIERE QUE EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE ESTOS, COMO SON LAS PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN, AUTORIZEN A LA ENTIDAD DE MANERA PREVIA Y EXPRESA EL MANEJO DE ESTA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012 COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

7. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c. En relación con el integrante del literal a ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular

de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutua, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

9. NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutua, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

10. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que

conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018.

Esta norma establece que “Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”.

Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP o en el certificado de existencia y representación legal.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente como se establece a continuación:

MODO DE REALIZACIÓN:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, La Secretaría aplicará el siguiente mecanismo:

a) La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en el mismo orden de su presentación el cual se encuentra registrado en el secop ii. Una vez ordenadas, La Secretaría asignará un número entero a cada una de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

Únicamente en caso de que dos o más propuestas hayan sido presentadas en la misma fecha y hora, La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenadas, La Secretaría le asignará un número entero a cada uno de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

b) Seguidamente, La Secretaría tomará el valor entero (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM vigente del día del cierre del proceso de selección.

La Secretaría dividirá este valor entero entre el número total de propuestas empatadas, para posteriormente tomar el residuo el cual será utilizado en la selección final, así:

c) Realizados estos cálculos, La Secretaría le asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad a aquella propuesta cuyo número asignado sea igual al residuo encontrado. En caso que el residuo sea cero (0), La Secretaría seleccionará a la propuesta con el menor número asignado.

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE. NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 3: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 4: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

Conforme con el artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014 y los artículos [5](#) y [6](#) de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

8 DECLARATORIA DE DESIERTO

En el evento en que no se presente ningún proponente o habiéndose presentado, éstos no hubieran cumplido los requisitos establecidos en la presente invitación, **LA SECRETARÍA** declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada, que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Contra el acto de declaratoria de desierto procede el recurso de reposición que podrán formular los proponentes, en la forma y términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El término para presentar el recurso de reposición correrá desde la comunicación del acto correspondiente.

9 CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

Conforme con lo previsto en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 reglamentado por el numeral 5, 7 y 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021, las comunicaciones de aceptación de la oferta junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se realizará el

respectivo registro presupuestal.

10 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR

La SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE pagará al CONTRATISTA hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$35.596.615), incluidos el IVA, cuando a ello haya lugar, y todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos directos e indirectos y demás erogaciones del orden nacional y territorial requeridas para la correcta ejecución del contrato, mediante un (1) único pago correspondiente al cien por ciento (100 %) del valor del contrato, previa entrega de la totalidad de los equipos tecnológicos, periféricos y licencias ofimáticas, su instalación, configuración básica, activación, realización de las pruebas de funcionamiento y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

El pago corresponderá al valor de los bienes y licencias efectivamente suministrados, instalados, configurados, activados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la oferta económica del contratista y con las cantidades, especificaciones y condiciones previstas en el Anexo Técnico. En ningún caso se reconocerán valores correspondientes a equipos, periféricos, licencias, accesorios o prestaciones que no hayan sido efectivamente entregados o que no cumplan las condiciones técnicas y contractuales exigidas.

Para el pago, el contratista deberá presentar un informe final de ejecución que permita acreditar, como mínimo, la entrega de la totalidad de los bienes y licencias; la relación individualizada de los equipos y periféricos, con indicación de marca, modelo, referencia y número de serie; los soportes de autenticidad y activación de las licencias; las fichas técnicas; los documentos de garantía; los resultados de las pruebas de funcionamiento, conectividad, audio y compatibilidad; y los demás documentos requeridos para el ingreso de los bienes al inventario institucional cuando corresponda.

Parágrafo 1. El trámite de cada pago se iniciará con su programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, previa expedición de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para tal efecto, el contratista deberá presentar correctamente la factura electrónica o documento equivalente, el informe de ejecución con sus respectivos soportes, los reportes técnicos y operativos del periodo, la relación de consumos efectivamente causados cuando aplique y la certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal, en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normativa aplicable.

Estos documentos deberán ser entregados al supervisor dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas por la Secretaría para la programación del PAC y, en todo caso, una vez finalizado el periodo objeto de cobro y consolidada la información correspondiente.

Parágrafo 2. Para la programación de los pagos en el PAC, el supervisor deberá remitir al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera los documentos y soportes exigidos dentro de los plazos establecidos por la Secretaría para cada mes calendario.

Parágrafo 3. Los pagos se efectuarán en el mes siguiente al de su programación en el PAC, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la prestación efectiva del servicio y el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Parágrafo 4. La presentación de la factura no genera por sí sola el derecho al pago. Cuando se identifiquen inconsistencias, servicios no prestados, consumos no soportados, incumplimiento de los niveles de servicio, indisponibilidades atribuibles al contratista o documentos incompletos, la supervisión podrá solicitar su corrección, realizar los descuentos a que haya lugar o abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento hasta que se acrediten las condiciones exigidas.

Parágrafo 5. El valor del contrato constituye el límite máximo de ejecución presupuestal. La Secretaría no estará obligada a agotar la totalidad del valor contractual cuando los servicios por demanda, consumos o componentes previstos no sean efectivamente requeridos, prestados y recibidos a satisfacción.

11 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Atender la totalidad de los requerimientos técnicos a que haya lugar, durante el plazo de ejecución de este contrato.
2. Allegar a la SCRD en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en el anexo técnico y el contrato que llegare a celebrarse.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
4. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.
5. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate, para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta.
6. Cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la SCRD por el incumplimiento del contrato.
10. Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por tercero derivadas de su actividad.
11. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
12. Los acuerdos de voluntades que realice el contratista con personas naturales para la ejecución del objeto y obligaciones derivadas del presente contrato deben ser formalizados por escrito y remitidos al supervisor.
13. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objeto contractual de conformidad con los estudios previos, el Anexo Técnico, la oferta presentada, el contrato y los demás documentos que integran el proceso de selección.
2. Suministrar y entregar seis (6) computadores de escritorio, seis (6) diademas con micrófono tipo call center y seis (6) licencias ofimáticas, de acuerdo con las cantidades, características y condiciones técnicas establecidas por la SCRD.
3. Garantizar que los equipos y periféricos suministrados sean nuevos, originales, no remanufacturados, se encuentren libres de defectos y correspondan a las marcas, modelos, referencias y especificaciones ofrecidas.
4. Garantizar que los computadores cuenten con el sistema operativo, capacidad de procesamiento, memoria, almacenamiento, conectividad, puertos, cámara y demás características mínimas previstas en el Anexo Técnico.
5. Garantizar que las diademas suministradas sean compatibles con los computadores, el softphone o la consola de llamadas, y cuenten con micrófono integrado, audio bidireccional, control de volumen, función de silencio y reducción básica de ruido.
6. Suministrar, instalar y activar las licencias ofimáticas requeridas para cada uno de los equipos, garantizando que sean originales, legítimas, perpetuas y adquiridas mediante canales autorizados.
7. Entregar los soportes, certificados, códigos o mecanismos de activación que permitan verificar la autenticidad, legalidad y correcta asignación de las licencias a favor de la SCRD.
8. Instalar y configurar el sistema operativo, las herramientas ofimáticas y los componentes básicos requeridos para que los equipos sean entregados en condiciones de uso inmediato, sin perjuicio de las configuraciones institucionales que correspondan a la SCRD.
9. Realizar las pruebas de encendido, funcionamiento, conectividad, puertos USB, cámara, audio, micrófono, sistema operativo y licenciamiento, y atender las observaciones formuladas por la supervisión durante el proceso de recibo.
10. Garantizar la compatibilidad de los equipos y periféricos con navegadores web actualizados, herramientas ofimáticas, plataformas de comunicación, softphone o consola de atención y sistemas de captura de información requeridos para la operación de Línea Calma.
11. Entregar una relación individualizada de los bienes suministrados, indicando como mínimo la descripción, marca, modelo, referencia, número de serie, cantidad y demás información requerida para su identificación e ingreso al inventario institucional.
12. Entregar las fichas técnicas, manuales, documentos de garantía y demás soportes asociados con los equipos, periféricos y licencias suministrados.
13. Reemplazar, sin costo adicional para la SCRD y dentro del término establecido por la supervisión, los equipos, periféricos o licencias que no cumplan las especificaciones técnicas, presenten defectos, no puedan ser activados o resulten incompatibles con las condiciones definidas por la entidad.
14. Atender durante el periodo de garantía los requerimientos relacionados con defectos de fabricación, fallas de funcionamiento o inconvenientes de activación de las licencias, efectuando la reparación o sustitución correspondiente cuando haya lugar.
15. Asumir todos los costos directos e indirectos asociados con el suministro, embalaje, transporte, traslado, entrega, instalación, configuración básica, activación, pruebas, personal técnico y puesta en funcionamiento de los bienes, sin generar cobros adicionales para la SCRD.

16. Entregar la totalidad de los bienes y licencias en el lugar, plazo y condiciones definidos por la SCRD, salvo que la supervisión autorice expresamente entregas parciales.
17. Atender los requerimientos formulados por la supervisión y aportar los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las cantidades, características técnicas, condiciones de garantía, licenciamiento y funcionamiento de los bienes.
18. Subsanan las observaciones relacionadas con la entrega, instalación, configuración o funcionamiento de los elementos dentro del plazo establecido por la supervisión, como condición para la expedición del recibo a satisfacción.

C. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar al contratista el valor del contrato, dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
3. Entregar la información y documentos que requiera el contratista y que sean necesarios para la ejecución del contrato.
4. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

12 GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria; sin embargo, la Entidad Estatal debe justificar en los estudios previos la decisión de exigir las o prescindir de ellas. Para el presente proceso se considera necesario exigir una garantía única, atendiendo el riesgo de incumplimiento en la entrega de los bienes y licencias, el posible suministro de elementos que no cumplan las especificaciones técnicas, la existencia de defectos de fabricación, fallas de funcionamiento, incompatibilidades o dificultades relacionadas con la autenticidad y activación del licenciamiento.

El contratista deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte —SCRD—, dentro del término señalado por la entidad y como requisito previo para el inicio de la ejecución contractual, una garantía que podrá consistir en cualquiera de los mecanismos autorizados por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, expedida por una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia.

La garantía deberá contener los siguientes amparos:

i. CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO

El contratista deberá constituir el amparo de cumplimiento general del contrato por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso imputable al contratista, el pago de las multas y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria.

La cuantía se considera proporcional a la naturaleza y valor de la contratación, teniendo en cuenta que el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de los computadores, diademas y licencias

ofimáticas, o la entrega de bienes diferentes de los ofrecidos, podría impedir la habilitación de los puestos de trabajo requeridos para la operación de Línea Calma y afectar el adecuado aprovechamiento del talento humano y de los demás componentes contratados por la entidad.

El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor del amparo de cumplimiento debe ser, como mínimo, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Para este proceso se establece un porcentaje del veinte por ciento (20 %), atendiendo la necesidad de garantizar la entrega integral de los bienes, su instalación, configuración, activación y recibo a satisfacción.

ii. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El contratista deberá constituir el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia que inicie desde la ejecución contractual y se extienda por doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes y licencias.

Este amparo cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad, incorrecto funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos, incompatibilidad, insuficiencia técnica o incumplimiento de las características exigidas respecto de los computadores, diademas, sistemas operativos y licencias ofimáticas suministradas.

La cobertura comprenderá, entre otros eventos, fallas de procesamiento, memoria o almacenamiento; defectos de conectividad, puertos, cámara, audio o micrófono; incompatibilidad de los periféricos con los equipos; fallas de activación; pérdida de funcionalidad; licencias no originales, inválidas, reutilizadas, restringidas o adquiridas mediante canales no autorizados; y cualquier condición que impida utilizar los elementos conforme a las especificaciones del Anexo Técnico.

El contratista deberá reparar o sustituir, sin costo adicional para la SCRD, los bienes que presenten fallas cubiertas por la garantía y solucionar los inconvenientes relacionados con la activación, legitimidad o funcionamiento de las licencias. La existencia de garantía del fabricante no exonera al contratista de su responsabilidad directa frente a la entidad.

El valor y el plazo del amparo se determinan atendiendo el objeto, la naturaleza de los bienes, su valor, las obligaciones contractuales, la garantía mínima aplicable y la posibilidad de que se presenten defectos o fallas después del recibo. El Decreto 1082 de 2015 permite que la entidad defina la suficiencia de este amparo conforme a esas condiciones.

El Anexo Técnico establece que la adquisición comprende seis (6) computadores, seis (6) diademas y seis (6) licencias ofimáticas, así como actividades asociadas con su transporte, entrega, instalación, configuración básica y puesta en funcionamiento, lo cual sustenta la necesidad de cubrir tanto el cumplimiento de la entrega como la calidad y correcto funcionamiento posterior de los elementos.

CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

La garantía deberá ser presentada dentro del término establecido por la SCRD y su aprobación será requisito previo para el inicio de la ejecución contractual.

Cuando se produzcan modificaciones, prórrogas, suspensiones, adiciones o cualquier otra circunstancia que afecte la vigencia o suficiencia de la garantía, el contratista deberá ampliarla,

modificarla o restablecerla dentro del término solicitado por la entidad.

Cuando, como consecuencia de multas, declaratorias de incumplimiento, afectaciones o reclamaciones, se reduzca el valor asegurado, el contratista deberá restablecerlo hasta completar nuevamente las cuantías exigidas.

La garantía deberá identificar correctamente al tomador, asegurado y beneficiario; señalar el objeto y número del contrato; incluir los amparos, valores y vigencias exigidos; y encontrarse debidamente expedida y suscrita. Cuando el contratista sea un consorcio o una unión temporal, deberán identificarse todos sus integrantes, sus números de identificación y porcentajes de participación.

13 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato será ejercida por la Directora de Transformaciones Culturales y/o quien designe el ordenador del gasto, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades que le señala la Ley.

RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

El supervisor tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y suscribir con el contratista la respectiva acta de inicio, si hay lugar a ello.
2. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo.
3. Entregar de manera oportuna al contratista la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
5. Informar al Ordenador del Gasto el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes, previo requerimiento efectuado por el supervisor en el cual inste al contratista al cumplimiento de las obligaciones pactadas, con copia a la compañía de seguros que ampara el respectivo acuerdo de voluntades.
6. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
7. Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento conforme el cronograma establecido para los pagos.
9. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
10. Hacer llegar al Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos los informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del contrato.
11. Dejar constancia de la verificación de la vigencia de la garantía durante todo el plazo del contrato y hasta su terminación o liquidación, si a ésta hubiere lugar y calificar, una vez finalizado el contrato, la oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o de los resultados obtenidos.
12. Solicitar a través del link "Solicitud Servicios de Oficina de Comunicaciones" la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión o interventoría que se ejerce al contrato. Para el efecto allegará el documento en PDF.
13. Proyectar y suscribir la liquidación del contrato según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, cuando de acuerdo a la naturaleza del mismo requiera de liquidación o haya lugar a ello. Para el efecto

deberá consultar el manual de Supervisión e Interventoría y Liquidación de la SCRD.

14. Realizar el cierre del expediente contractual una vez finalizada la vigencia de las garantías.

15. Publicar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, la información y documentos correspondientes a la ejecución del contrato, así como la liquidación y cierre del expediente contractual, cuando estos se suscriban

16. Las demás señaladas en el manual de supervisión e interventoría de la SCRD

14 SANCIÓN ESPECIAL

El CONTRATISTA que incurra en alguna de las conductas previstas por la Ley 40 de 1993 - Estatuto Nacional contra el Secuestro, será causal de mala conducta que dará lugar a la caducidad del contrato e inhabilidad para contratar con el Estado por un término de diez (10) años, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

15 INDEMNIDAD

Será obligación del CONTRATISTA mantener a LA SECRETARÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

16 MULTAS

En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, por motivos a él imputables, LA SECRETARÍA podrá imponer mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva, multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad si ajuicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de las multas de los saldos a su favor, si los hubiere o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible.

17 PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este contrato, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, impondrá AL CONTRATISTA pagar a LA SECRETARÍA una suma de dinero equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. LA SECRETARÍA hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor total o parcial de esta pena de los saldos a su favor si los hubiere, LA SECRETARÍA podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las garantías constituidas, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

18 PUBLICACIÓN

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

LA SECRETARIA publicará el presente contrato en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II), de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

19 EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de la garantía única que para el efecto se constituya, la expedición del certificado de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

20 INTEGRALIDAD

Hacen parte integral de la aceptación de oferta, las condiciones generales del proceso de selección, las especificaciones técnicas requeridas y la oferta presentada por el contratista.

21 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se registrará para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

22 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción previa de acta en donde conste tal evento, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

23 DOCUMENTOS DEL PROCESO

Forman parte integral del presente proceso de mínima cuantía:

- Los estudios previos
- La invitación pública
- Las adendas y comunicaciones que expida la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en desarrollo del presente proceso de selección.
- Las propuestas con todos sus anexos
- Los informes de verificación
- Los demás documentos, que se alleguen y se expidan dentro del proceso.
- La aceptación de la oferta.

24 DOMICILIO CONTRACTUAL

El contrato se registrará en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para todos los efectos legales y fiscales.